

ASOCIACION NACIONAL DE RAQUETBOL DE GUATEMALA

Acuerdo No. 003-2018-CE-ANRG

El Comité Ejecutivo, de la Asociación Nacional de Raquetbol de Guatemala

Considerando:

De Conformidad con el artículo de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su aprobación o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de Registro, Control y Fiscalización.

Por Tanto:

De conformidad con lo establecido en el Acta No. 01-2018-CE-ANRG, de fecha 02 de enero del año dos mil dieciocho.

Se Acuerda:

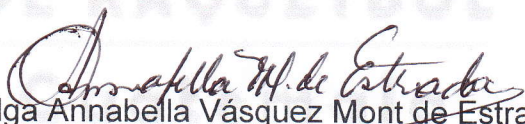
Artículo 01. Aprobar los Contratos del Replón 029

El Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Raquetbol en pleno aprueba los contratos Administrativos de prestaciones de servicio del renglón 029 correspondiente al año 2018, los cuales ya cumplieron con el pago de la fianza de cumplimiento. Siendo los números siguientes:

No. 01/2018	Luis Alberto Vasquez González	Preparador Físico
No. 02/2018	Byron Eduardo Cardona Hernández	Entrenador
No. 03/2018	Juan José Salvatierra Mayen	Entrenador
No. 04/2018	Evelyn Karina Gonzalez	Entrenador
No. 05/2018	Julio Aguilar Calel	Mensajero
No. 06/2018	Rosa Jazmín Pérez López	Mantenimiento

Artículo 02. Esta resolución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su emisión. Dado en la Asociación Nacional de Raquetbol, en la ciudad de Guatemala a los 31 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Comuníquese


Olga Annabella Vásquez Mont de Estrada
Presidente
Comité Ejecutivo



Plaza Corporativa Primer Nivel 6-64 Avenida Reforma
Tel:24944949
GUATEMALA, C.A

Institución Afianzadora por Decreto Gubernativo
Número 1986 de fecha 25 de Junio de 1937

***** Q. 960.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-40364

Para cualquier referencia, cítese este número. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: NOVECIENTOS SESENTA QUETZALES EXACTOS.

ANTE: **"ASOCIACION NACIONAL DE RAQUETBOL DE GUATEMALA"**
Que en adelante se denominará **"EL BENEFICIARIO"**

Para garantizar a nombre de: ROSA JASMÍN PÉREZ LÓPEZ, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA No. 06/2018 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 2 de enero del 2018, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA asciende a la suma de: NUEVE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 9,600.00), y de acuerdo a la cláusula: 6TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de **"EL BENEFICIARIO"** si se incumpliere cualquiera de las clausulas de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA y para el efecto **"EL BENEFICIARIO"** dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de enero del 2018 AL 31 de diciembre del 2018

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 31 días del mes de enero del año 2,018.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

Firma Autorizada

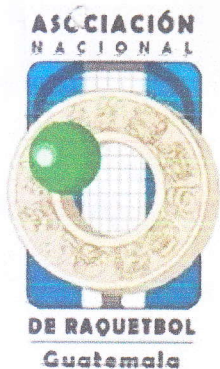
Usuario: SMZAMORAT

Valor a pagar: Q 38.30

Agente: 1

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

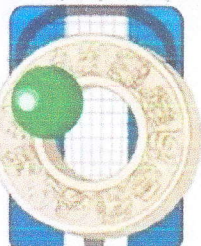
No. 109429



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE LIMPIEZA
Rosa Jasmín Pérez López**

Vigencia: DEL 01.01.2018 AL 31.12.2018

CONTRATO ADMINISTRATIVO 029 No. 06/2018.- En la Ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciocho, comparecen, por una parte, la Señora Olga Annabella Vázquez Mont, casada, de sesenta y cinco años de edad, guatemalteca, con domicilio en Carretera a el Salvador Km. 8 Casa 24 "C" Loma Alta 1, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- número 2289 06350 0101, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- en el municipio de Santa Catarina Pínula, departamento de Guatemala, actúa como Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Raquetbol de Guatemala, de la que tiene la Representación Legal, de conformidad con el Acuerdo ciento dieciocho dos mil quince guion CE guion CDAG (118/2015-CE-CDAG), emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y certificación del acta de toma de posesión, identificada con el número veinticuatro guión dos mil quince (24-2015), de fecha ocho de diciembre de dos mil quince; por la otra parte, la señora, **Rosa Jasmín Pérez López** de veintiún años de edad, de nacionalidad guatemalteca, con domicilio indicado en la 1ra Av. A 1-42 zona 1 Aldea Boca Monte Villa Canales, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- numero 2728 61448 0116 extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- en el Municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala. Ambos otorgantes manifiestan encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que la representación que ejercita es suficiente conforme a la ley, para la celebración del presente contrato. Toda la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los comparecientes, en su orden, se denominarán "**LA ASOCIACION**" y "**LA CONTRATADA**", respectivamente, y convienen en suscribir el presente **CONTRATO DE SERVICIO ADMINISTRATIVOS**, de conformidad con las siguientes cláusulas: ----



PRIMERA: CONDICIONES PRELIMINARES. Los servicios objeto de este contrato son de carácter administrativo y la relación determinada es de carácter civil, no sujeto al Código de Trabajo y en consecuencia no crean ninguna relación laboral, no teniendo “La Contratada” la calidad de servidor público y tampoco derecho a las prestaciones que la ley otorga a estos, tales como indemnización, vacaciones, pago de tiempo extraordinario, permisos, licencias y otros. “La Contratada” queda directamente responsable por las opiniones y recomendaciones que emita con relación a este contrato. -----

SEGUNDA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determina el Artículo 1 y todo lo que sea aplicable del Decreto Ley cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), “Ley de Contrataciones del Estado”.-----

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratado se compromete a prestar sus servicios administrativos, desempeñando el cargo de Encargada de mantenimiento, de la oficina de la Asociación Nacional de Raquetbol.-----

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. En sesión de Comité Ejecutivo realizada el dos de enero 2018 Acta No. 01-2018 se aprobó que el plazo del presente contrato es de doce (12) meses, comprendidos del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho.-----

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. “La Asociación” se obliga a pagar a “La Contratada” en concepto de honorarios, la cantidad de nueve mil seiscientos quetzales con 00/100. (Q. 9,600.00) incluido el I.V.A. Dicha suma se hará efectiva en forma vencida, mensual y consecutiva por la cantidad de ochocientos quetzales 00/100 (Q.800.00) de Enero a Diciembre, contra entrega de la factura contable y el informe correspondiente, debiéndose cargar dicho pago al Renglón 029 del presupuesto de la Asociación, de acuerdo a lo aprobado por el Comité Ejecutivo.

SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. “La Contratada” para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este contrato, se obliga a presentar fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del monto del contrato, emitida por una institución afianzadora autorizada para operar en el país, en el entendido que no se hará ningún pago si no está presentada la citada fianza.

SEPTIMA: PROHIBICIONES. “La Contratada” tiene prohibido ceder los derechos del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que preste, no estando autorizado para prestar sus servicios a otras entidades, en la rama deportiva en que prestará sus servicios conforme este contrato.-----

OCTAVA: INFORMES. “La Contratada” queda obligada ante “La Asociación” como autoridad superior, a presentar un informe cuando se considere necesario.-----

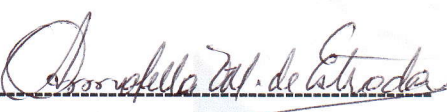
NOVENA: RESCISION Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá rescindirse por mutuo consentimiento, sin responsabilidad de ninguna de las partes, o unilateralmente por “LA ASOCIACION”, por las causas siguientes: **a)** Cuando la Asociación lo decida, siempre que a su juicio “La Contratada” no cumpla en forma satisfactoria sus obligaciones y/o cuando convenga a los intereses de la Asociación; **b)** En caso de evidente negligencia de “La Contratada” en la prestación de los servicios contratados o su negativa infundada de cumplir con lo establecido **c)** En caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, se dará aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto se tengan noticias de la causa, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. En cualquiera de estos casos, la Asociación podrá dar por terminado el contrato de acuerdo a su conveniencia, dando el aviso a “La Contratada”, quien tendrá derecho al pago correspondiente según el servicio prestado hasta el momento de cometer la falta. Al concluir el plazo del presente contrato y si no existiera ninguna reclamación pendiente se dará por finiquitado y por terminadas las obligaciones, derechos y responsabilidades de este instrumento.-----



DECIMA: DIFERENCIAS. Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivada de la interpretación del presente contrato, será resuelto directamente entre ellos con carácter conciliatorio; pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión a dilucidarse se someterá a la jurisdicción de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo.-----

DECIMA PRIMERA: IMPUESTOS. “La Contratada” estará sujeta a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado; de conformidad con la ley. -----

DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, “La Asociación” y “La Contratada” aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman, en hojas de papel membretado de “La Asociación Nacional de Raquetbol de Guatemala”.-----

F. 

“LA ASOCIACION”

F. 

“LA CONTRATADA”

